

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal fue radicada el 02 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 370**

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTES: HERIBERTO GAVIRIA FLOREZ CC. 4.452.238
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN GAVIRIA OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00133-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto no se indica “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Respecto a cuantía, es menester recordar que en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral. Por consiguiente, de cara a la prueba del avalúo catastral, es necesario memorar que, conforme al artículo 8° de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, ha de considerarse la,

“Determinación de los avalúos catastrales. El gestor catastral debe mantener la interlocución con las administraciones municipales, de manera que máximo el 30 de noviembre de cada año, dichas administraciones tengan las proyecciones que les permitan definir el porcentaje del valor catastral respecto al valor comercial de los predios, de acuerdo como lo establecido en la Ley 1450 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, y tomar oportunamente las medidas en materia tributaria. De no ser adoptado dicho porcentaje por parte de la administración municipal, el gestor catastral aplicará el porcentaje mínimo permitido en la mencionada ley”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el IGAC es el gestor y la autoridad catastral en todas las ciudades y/o municipios del país -excepto en los catastros descentralizados-, será el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL Y ESPECIAL expedido por aquella entidad el documento idóneo o conducente para demostrar el valor del avalúo catastral vigente del predio objeto de pertenencia, el mismo que debe incorporarse al haz probatorio

3.- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, Asimismo, conforme a la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

4.- Deberá adicionar los hechos, exponiendo de manera clara los hechos de señor y dueño que ejerció la parte demandante sobre el bien a usucapir, recordando que cada hecho debe tener un eje temático que sea susceptible de contestación. Asimismo, deberá adicionar el fundamento factico respecto a la forma en la que entró en posesión del bien, y declarar, bajo la gravedad de juramento, que desconoce los nombres y paradero de los herederos de MARTIN GAVIRIA OSORIO.

5.- En el escrito de demanda no se avizora los fundamentos de derecho, por lo que se hace necesario que el demandante subsane indicando los fundamentos de derechos de forma correcta y de acuerdo a las normas vigentes. Lo anterior, en concordancia con el numeral octavo del artículo 82 del Código General del Proceso.

6.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b3946ef733b6e279b0e076f6101d81d3aaa10b53bc798e62b86902b3a8d1c**

Documento generado en 12/02/2024 07:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>